

serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, de conformidad con lo previsto

en el artículo 8 del Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre.

F) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1999.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid, a 29 de marzo de 1999.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Pablo Octavio Garfella Martínez.

RELACIÓN NÚMERO 1

Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan

Personal laboral

Provincia	Puesto de trabajo y Cuerpo	Nombre y apellidos y NRP	Retribuciones básicas	Retribuciones complementarias	Total	Seguridad Social
Zaragoza.		Vacante.	2.212.350	2.002.080	4.214.430	1.297.030
Total			2.212.350	2.002.080	4.214.430	1.297.030

RELACIÓN NÚMERO 2

Valoración del coste de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de ejecución de la legislación del Estado de productos farmacéuticos (en pesetas de 1999)

SECCIÓN 22. MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Servicio 01. Programa 121.E.

CAPÍTULO I

Gastos de personal

	Pesetas
Concepto 130 Retribuciones de personal laboral	4.214.430
Concepto 160 Cuota Seguridad Social	1.297.032
Total capítulo I	5.511.462

SECCIÓN 26. MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

Servicio 103. Programa 413.B.

	Pesetas
Capítulo II (226.16)	5.000.000
Total coste efectivo	10.511.462

10239 REAL DECRETO 613/1999, de 16 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de buceo profesional.

La Constitución en el artículo 149.1.20.^a establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia

de marina mercante; asimismo el artículo 148.1.19.^a dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y reformado por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre, establece en su artículo 35.uno.38 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

Finalmente, la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón y el Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, esta Comisión adoptó, en su sesión del día 29 de marzo de 1999, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la citada disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de abril de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Aragón, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, en

materia de buceo profesional, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 29 de marzo de 1999 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón, los créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de la relación anexa.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 1 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de abril de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Pablo Octavio Garfella Martínez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta de Transferencias, celebrada el día 29 de marzo de 1999, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de buceo profesional, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara el traspaso.

La Constitución en el artículo 149.1.20.^a establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia

de marina mercante; asimismo, el artículo 148.1.19.^a dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y reformado por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre, establece en su artículo 35.uno.38 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

Finalmente, la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón y el Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de buceo profesional, a la Comunidad Autónoma de Aragón.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma de Aragón y servicios que se traspasan.

La Comunidad Autónoma de Aragón, para el ámbito de su territorio, asume las funciones y servicios de la Administración del Estado correspondiente a la autorización y apertura de centros de enseñanza de buceo profesional, la realización y control de exámenes para el acceso a titulaciones de buceo profesional, así como la expedición de títulos y tarjetas de identidad profesional que habiliten para el ejercicio de ese tipo de buceo.

El ejercicio de estas funciones se realizará de conformidad con los criterios de la normativa que, en su caso, establezca el Estado en el ámbito de sus competencias.

C) Bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado objeto de traspaso.

No existen bienes, derechos y obligaciones en este traspaso.

D) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

No existe personal afectado por este traspaso.

E) Valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan.

1. La valoración del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponde a los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón se eleva a 48.412 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1999, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan se detalla en la relación número 1.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 1 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación de la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

F) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre.

G) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1999.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 29 de marzo de 1999.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Pablo Octavio Garfella Martínez.

RELACIÓN NÚMERO 1

Valoración del coste efectivo correspondiente al traspaso en materia de buceo profesional

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio 09. Programa 711A.

	Pesetas 1999
Capítulo I:	
Artículo 12	59.503
Total coste efectivo	59.503

10240 REAL DECRETO 670/1999, de 23 de abril, por el que se crea la Comisión Interministerial de Simplificación Administrativa.

La disposición adicional primera de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, encomienda al Gobierno el desarrollo de un proceso integral de simplificación de la actividad administrativa, cuyos ejes básicos son: por un lado, la adaptación de dicha actividad a las innovaciones introducidas por la citada Ley 4/1999, muy sigularmente, el cambio a positivo del silencio administrativo; y por otro, la simplificación de los procedimientos administrativos vigentes en la Administración General del Estado y sus organismos públicos, atendiendo, en especial, a la implantación de categorías generales de procedimientos y a la eliminación de trámites innecesarios que dificulten las relaciones de los ciudadanos con la Administración pública.

En el trasfondo de este mandato legal está, como no podía ser de otro forma, la necesidad de crear, no sólo en un plano jurídico sino también en la gestión

del día a día, un marco adecuado que favorezca el pleno ejercicio de los derechos que el ordenamiento jurídico y, más concretamente, la Ley 30/1992, ya citada, reconoce a los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones públicas, en este caso, con la Administración General del Estado. Este es, sin duda, el fundamento de cualquier proceso de simplificación y racionalización de la gestión pública, en el que confluye, como necesario correlato, la exigencia de que ésta sea más eficaz en el cumplimiento de sus objetivos y más eficiente en el manejo de los recursos asignados, ya que ello constituye condición indispensable para la garantía de esos derechos ciudadanos.

Por ello mismo, y sin perjuicio del alcance general de todo proceso de simplificación y racionalización de la gestión pública, es claro que, por aplicación de los principios expuestos anteriormente, éste debe tener como prioridades aquellas parcelas de la actividad administrativa que más inciden en la vida diaria de los ciudadanos, así como las orientadas a la creación de empleo, las prestaciones sociales y, en general, a todas aquellas áreas que redunden en un impulso de la actividad económica porque cualquier ineficacia relativa a la actuación pública disminuye la competitividad nacional.

Para el desarrollo de estas tareas, la mencionada disposición adicional prevé la creación por el Gobierno de una Comisión interministerial que, presidida por el Ministro de Administraciones Públicas, será la encargada de coordinar e impulsar este proceso de simplificación; labor tanto más necesaria cuanto que los plazos fijados por la Ley 4/1999, para llevarla a cabo son relativamente breves: un año para la simplificación y dos años para la adaptación del sentido del silencio.

Tal es, pues, el propósito del presente Real Decreto con relación a dicho órgano colegiado: regular los elementos configuradores esenciales, a saber: su creación, composición, organización y funciones.

En cuanto a la composición, cabe señalar que los Ministerios estarán representados por los Subsecretarios respectivos, lo que asegura un nivel adecuado de decisión, así como, por la propia naturaleza de la subsecretaría, un impulso coordinado y horizontal del proceso en todo el Departamento. Ciertamente, el seguimiento día a día de los trabajos encomendados a esta Comisión requerirán el apoyo de otras instancias. En este sentido, y sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran crearse por la propia Comisión en su reglamento de régimen interno, el Real Decreto establece una Comisión Ejecutiva que, presidida por el Secretario de Estado para la Administración Pública y con representación de todos los ministerios, tendrá, como misión principal, el desarrollo de esas labores de apoyo de ejecución de las tareas que le encomiende el órgano colegiado superior.

Por lo que se refiere a las competencias atribuidas a la Comisión interministerial, merece particular mención la relativa al establecimiento de directrices y fijación de criterios de carácter general para la elaboración del Plan general de simplificación en la Administración General del Estado, cuya aprobación también le corresponde.

El citado plan, instrumento básico que concreta la acción del Gobierno en la materia, contendrá una definición de los objetivos, el diseño de las acciones a realizar en cada Ministerio y los indicadores que permitan una evaluación de sus resultados. En tal sentido, el plan general integrará las acciones departamentales referidas a los distintos ámbitos competenciales; su contenido y estructura se esbozan, en esencia, en el Real Decreto.

Todo ello responde a un principio claro: la simplificación de la actividad administrativa compete al Gobierno, siendo, por consiguiente, cada uno de los Ministerios que lo componen protagonista de dicho proceso en su